DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

LA COMPAÑÍA DANUB S.A.

A FAVOR DE

DR. DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI:2ª; 3a 4 5a COPIAS)

c.a.p

pod_danub

Escritura No: 814.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE (11) DE MARZO** de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece: el señor Santiago Javier Cárdenas Uribe, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de DANUB S.A., conforme consta del documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de

Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Santiago Javier Cárdenas Uribe, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de DANUB S.A., conforme lo evidencia la Diligencia Notarial realizada por el Notario Público de la ciudad de San José – Costa Rica de fecha veinticinco de diciembre de dos mil diez, compañía a la cual en adelante se le denominará LA MANDANTE. **CALUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** DOS PUNTO UNO.- La compañía DANUB S.A. se constituyó al amparo de la legislación Costarricense ante Notario Público de San José, doctor Mario Hidalgo, el diecisiete de septiembre de dos mil diez e inscrita en el Registro Nacional de San José – Costa Rica, el veintinueve de octubre de dos mil diez DOS PUNTO DOS.-. El artículo diez de los Estatutos Sociales de la compañía DANUB S.A. denominado "De la Representación y Administración", facultan al Presidente de la Junta Directiva a otorgar Poderes Especiales **CLAUSULA TERCERA: APODERADO.-** La MANDANTE otorga poder especial a favor del Doctor Diego Fernando

Romero Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil y capaz para contraer derechos y obligaciones, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se lo denominará como EL APODERADO. **CLAUSULA CUARTA: PODERES Y ATRIBUCIONES.-** EL APODERADO está facultado para que a nombre y representación de la MANDANTE, realice y ejecute únicamente lo siguiente: CUATRO PUNTO UNO.- Actúe como Apoderado de DANUB S.A. en la República del Ecuador, conforme lo establecido en el inciso tercero de la Reforma al Artículo seis de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Numero quinientos noventa y uno de fecha quince de mayo de dos mil nueve, cuyo texto señala: " Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

Dra. Paola Andrade Torres

El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". CUATRO PUNTO DOS.- Remita anualmente la lista de los accionistas de la compañía DANUB S.A. a la Superintendencia de Compañías o ante el Órgano competente facultado para recibir dicha información o a la propia compañía donde tiene hubiere las acciones. Conforme la reforma antes mencionada, el Apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada y estará facultado única y exclusivamente a lo mencionado en la cláusula cuarta de este Poder. Por lo expuesto, el APODERADO tiene poderes para cumplir su encargo de conformidad con este instrumento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de duración de este poder será hasta que se revoque el mismo en cualquier momento durante la vigencia de esta escritura. Usted Señor notario se servirá añadir las cláusulas que sean necesarias para la perfecta validez del este instrumento público. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villagómez R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos diez (12310). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y. leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Santiago Javier Cárdenas Uribe
c.c. 1703421238

El Notario

Dra. Paola Andrade Torres

0016303

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
170342123-8 005 - 0004
CARDENAS URIBE SANTIAGO JAVIER
PICHINCHA QUITO
PUEMBO
SANCION Multas: 8 Cont.Rep: 8 Tot.USD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002a.
1134010 12/11/2009 9:18:25

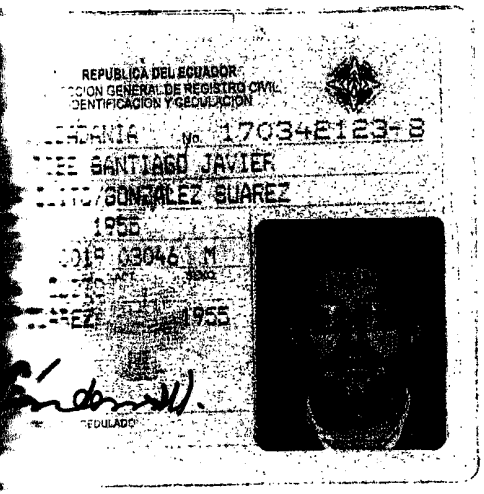

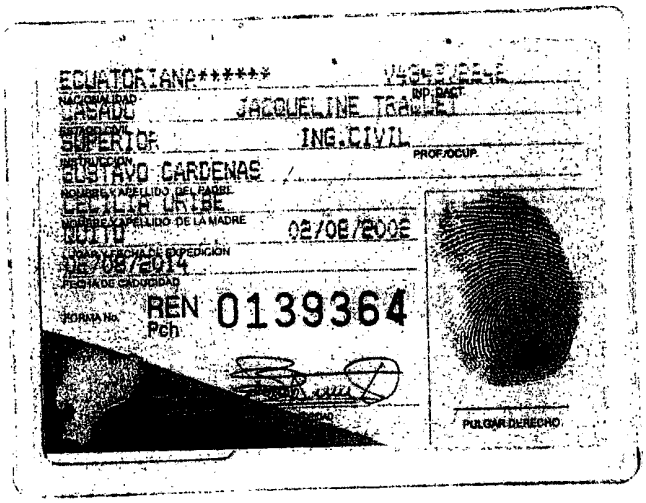

SEIS - **DOS MIL DIEZ. MARIO HIDALGO MATLOCK, NOTARIO** CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EXACTAMENTE EN ESCALANTE, COSTADO NORTE DE LA ROTONDA EL FAROLITO. : Que con vista en el Sistema Digitalizado del Registro Público de Personas la cédula jurídica TRES – CIENTO UNO – SEISCIENTOS VEINTE MIL S SETENTA Y OCHO, se encuentra debidamente inscrita la sociedad **OCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número TRES – – SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, y r **SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE**, mayor de edad, de nacionalidad *sado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Quito, Ecuador,* Humbolth quinientos ro y Coruña, Edificio Calatrava, portador del pasaporte de su país número UNO TRES CUATRO DOS UNO DOS TRES OCHO es PRESIDENTE a quien le a representación judicial y extrajudicial con facultades individuales de **Generalísimo sin Límite de Suma**, de conformidad con el artículo mil cuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. Sin embargo, para traspasar, cualquier otra forma disponer de los activos inmobiliarios de la sociedad, así endeudar de cualquier forma a la compañía, los apoderados requerirán de la revia de la asamblea de Accionistas. *Dicho nombramiento* se encuentran ha de hoy. Es todo. Esta certificación es en lo conducente, y lo omitido no ona, restringe, contradice ni desvirtúa lo trascrito, impresa en una hoja de de seguridad a la cual estampo mi firma puesta con mi puño y letra así como debidamente registrado en la Dirección Nacional de Notariado. **RAZON** El suscrito notario público de conformidad con la directriz de la Dirección Notariado denominada "Lineamientos generales para la prestación y control Servicio Notarial", el presente documento tiene como destino la ciudad de República de Ecuador. Finalmente hago constar que mi firma corresponde a la Dirección Nacional del Notariado y que la misma fue plasmada de mi puño y mento de realizar el acto de autenticación. Expidó la presente a solicitud de SOCIEDAD ANÓNIMA en la ciudad de San José, a las once horas y treinta

4997-506374-2

Espinosa

minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diez. SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Oswado Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral [illegible] del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden son SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito. 15 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON [illegible]

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Es compulsa de [illegible] foja (s) me fue presentada.

Quito a, 11 MAR

DR. OSWALDO MEJ[illegible]
NOTARIO CUADRAGESIMO

0016305

Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica

DNN

[illegible] MANUEL **RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de [illegible] Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, [illegible] **CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO [illegible] público **MARIO HIDALGO MATLOCK,** CÉDULA [illegible]555. CARNÉ NÚMERO **4997,** son similares a los que se [illegible] debidamente registrados en el Registro Nacional de [illegible] de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha [illegible] notario expidió el presente documento, se encontraba [illegible] en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo [illegible] de los notarios públicos. Se advierte que el presente [illegible] de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del [illegible] adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **once [illegible] cincuenta y nueve minutos** del **veintiseis de noviembre [illegible] dos mil diez.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

DNN

21198685

[illegible] 40

[illegible] Ecuador [illegible] Torres

[illegible] Mejía Espinosa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Carlos M. Rodríguez

D. N. J.

ES AUTENTICA

SAN JOSE 30 NOV 2010

Elba M. Rivas Camacho

Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
SAN JOSE - COSTA RICA

AUTENTICACION N° 279/2010

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo el (la) señor (a,ita): Elba M. Rivas C.

En todas sus actuaciones

PARTIDA ARANCELARIA III. 15. 2

DERECHOS RECAUDADOS US$ 50.

LUGAR Y FECHA San José 1/12/2010

ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES

Notaria 40

Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 15 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 40

Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Es compulsa ...

1 foja (s) me fue ...

Quito a,

DR. OSWALDO ...

NOTARIO CUADRAGESIM...

Se otorgó ante el doctor Oswaldo Mejia Espinosa cuyo archivo se encuentra a mí cargo, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga LA COMPAÑÍA DANUB S.A., a favor del doctor DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE.- Firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil trece.-

Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO.

Dr. Paola Andrade Torres